

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE OCTUBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel Comandante D. Fernando Giral.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez. Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 5. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Mónica Nuevas, natural de Dagami en la provincia de Leyte, con sus cuatro hijas menores llamadas Florentina, Agripina, Eusebia y Casimiro, solicitan pasaportes para China, en compañía de su esposo chino cristiano Antonio Ong Gango. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Que Dyjo.	88	Quieng Ueco.	857
Sy Suico.	9874	Sy Tecjong.	111
Tan Guiopco.	23421	Tan Ungeo.	8647
Ong Guico.	11101	Ong Pocco.	6863
Yao Banco.	2928	Dy Cueco.	3913
Sia Siogco.	14349	Ong Suco.	8069
Yu Cuico.	9192	Que Piaoco.	6096
Lim Coco.	13123	Yap Yengco.	2190
Lim Aluan.	8371	Tan Susieng.	7935
Co Tiaoco.	6067	Vy Tiaotiong.	7947
Ong Tayco.	6113	Sia Cunco.	7119

Manila 21 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Lotería Filipina, que el día 2 de Noviembre próximo, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 11 sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Manila 19 de Octubre de 1882.—P. O., Pedro Arzans.

Vacante el estanco núm. 2 situado en el pueblo de Tambobo, se avisa á los que se consideren en condiciones de obtenerlo, para que presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 19 de Octubre de 1882.—P. O., Pedro Arzans.

Vacante el estanco núm. 11 situado en el pueblo de Tambobo, se avisa á los que se consideren en condiciones de obtenerlo, para que presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 19 de Octubre de 1882.—P. O., Pedro Arzans.

Vacante el estanco núm. 25 situado en el barrio de Quibadia y pueblo de Obando, y dependiente del Fielato de Tambobo, se avisa á los que se consideren en condiciones de obtenerlo, para que presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 19 de Octubre de 1882.—P. O., Pio Arzans.

Vacante el estanco núm. 30 situado en el pueblo de Obando y dependiente del Fielato de Tambobo, se avisa á los que se consideren en condiciones de obtenerlo, para que presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 19 de Octubre de 1882.—P. O., Pedro Arzans.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 30 de Octubre próximo á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite para la terminacion de las obras de la goleta *Valiente*, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 242 de 1.º del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 30 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes núms. 1, 2 y 3, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduria de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision y pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa; cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. 53.26 pesos.
Para el lote núm. 2. 29.64 „
Para el lote núm. 3. 21.03 „

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique se definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. 110.52 pesos.
Para el lote núm. 2. 59.28 „
Para el lote núm. 3. 42.06 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose

la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirán igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de $\frac{5}{100}$ del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudiquen á un mismo rematante excediesen de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura por que no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 20 de Setiembre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en lote tal tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe
			Precio. Ps. Cs.
680	M.	Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.º de 128 mjm para 2 reales del vard.º con peso aproximado de 1230 kg.	0.60 k. 738.º
400	—	Id. id. id. de 2.º de 134 id. con id. id. de 197 id.	id. 118.º 20
200	—	Id. id. id. de 2.º de 140 id. con id. id. de 415 idem.	id. 249.º
			1105.º 20

Lote núm. 2.

850 N.º Esportones (canastos de bejuco). 0.69 $\frac{6}{8}$ 592.87

Lote núm. 3.

4 K. Algodon en mantas. 2.75 2.75
330 — Id. para torcidas. 0.95 $\frac{3}{8}$ 315.56
180 — Id. en rama. 0.40 72.º

0.500	—	Seda en rama (quiña)	14.20	7.10
2	M.	Bayeta verde.	1.º	2.º
2.500	—	Hule ordinario.	1.20	3.º
38	—	Lanilla verde.	0.23	8.74
3	—	Paño negro.	2.50	7.30
4	N.	Tohallas de algodón.	0.50	2.º
				420.65

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Guindaleza.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que deben ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg. y conteniendo muy poco alquitran.

El plazo para la entrega 30 dias.

Lote núm. 2.

Esportones.—Debe ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo.

El plazo para la entrega 30 dias.

Lote núm. 3.

Algodon en mantas.—Será limpio de semillas y hojas y de superior calidad.

Id. para torcidas.—Debe ser de superior calidad.

Id. en rama.—Debe estar limpio sin indicios de humedad, teniendo un color blanco nitido.

Seda en rama (quiña)—A juicio de reconocimiento.

Bayeta verde.—Debe ser de cuerpo y fuerte.

Hule ordinario.—Debe ser nuevo sin picadura, ni agujero con iguales largos por las orillas paralelos y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lanilla verde.—Debe tener un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 los hilos que entren en cada 6 mjm cuadrado.

Paño negro.—Debe ser bien batanado y conteniendo 2.200 hilos de urdimbre próximamente y correspondiendo el peso de 0.660 kg. por 0.836 metro cuadrado, siendo el ancho de 70 cm, su color debe ser permanente y se someterá á prueba de reactivos.

Tohallas de algodón.—Debe ser de superior calidad sujetándose á reconocimiento y á la que viene usando la marinería.

El plazo para su entrega 30 dias.

Arsenal de Cavite 14 de Setiembre de 1882.—Julian Garcia de la Vega.—Es copia.—El Contador de acopios, Nazario Rodrigo de Puzo. V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 30 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se sacará á primer público concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa de comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completa repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarlos se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 17.92 pesos, para el segundo id. 9.95 id., para el tercer lote 7.48 id. que servirán de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al de-

recho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha en que se le notifi que la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindirán el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirán igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion de servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 20 de Setiembre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para el suministro de los (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal, tantos en el cual), etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á concurso y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe
			Precio. Ps. Cs.
2	Núm.	Agujas acimuta es.	50.º 100.º
1	—	Bañera ó tina de zinc	

2	— para baños de asiento.	5'64	5'64
2	— Idem ó id. de id. para id. de pié y otros usos.	2'35	4'70
1	— Cubilete de peltre.	0'47	0'47
6	— Cucharas de id. para rancho.	0'08	0'48
4	— Embudos de hoja de lata.	0'66	2'64
2	— Idem de metal blanco.	3'	6'
3	— Espátulas de hierro.	0'75	2'25
8	— Jarras de zinc pintado para aseo.	3'	24'
2	— Lámparas colgantes de bronce ó latón guarnida con su bomba y tubo de una luz para petróleo.	15'	30'
1	— Palmatoria de latón.	0'80	0'80
1	— Pistero de peltre.	2'25	2'25
		179'23	

Lote núm. 2.

4	Núm. Cuadernales herrados de 2 ojos con roldana de madera de 30 cm con gancho giratorio.	0'30 ca- da cm.	36'
2	— Idem id. de 2 id. con id. id. de 30 id. con orjeta.	id.	18'
1	— Idem sin herrar de 2 idem con id. de id. de 17 id. para respeto.	0'12 id.	2'04
1	— Idem sin id. de 2 id. con id. de id. de 17 id para 1 tira de combés.	id.	2'04
1	— Moton sin herrar con roldana de madera de 10 cm para respeto.	0'07 id.	1'40
2	— Idem sin id. con id. de id. hasta de 16 id. para las mordazas.	id.	2'24
1	— Idem sin id. con id. de id. de 17 id. para 1 tira de combés.	id.	1'19
2	— Idem sin id. con id. de id. de 19 id. para respeto.	id.	2'66
17	— Sillas de narra con asiento de regilla.	2'	34'
		99'57	

Lote núm. 3.

10	Núm. Calzoncillos de lienzo blanco para marinería (de algodón).	0'75	7'50
24	— Camisas de id. id. para id. (de idem).	0'59	14'16
10	M. Cintas de algodón de todos anchos y colores (blancas).	0'0148	0'15
1	N. Cucharillas de marfil para botica.	0'75	0'75
1	— Botella de cristal liso.	1'	1'
1	— Cesto de mimbres.	1'50	1'50
1	kg. Hilo de lana ó estambre de todos colores.	3'	3'
4	N. Lámparillas ó sebolletas de cristal.	0'75	3'
9	— Orinales de pedernal ó losa.	2'30	20'70
2	— Palanganas de pedernal ó losa.	1'30	2'60
233	Pg. Papel blanco ordinario.	0'01	2'33
350	N. Pebetes.	0'32	11'20
66	— Vasos de vidrio.	0'06	3'96
		71'85	

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Agujas acimutales.—El instrumento de que se trata debe componerse de mortero de latón, suspendido con aparato sistema Cardano en cuyo centro lleva un pinzote que se introduce bien en el cubo de un tripode de madera ó en la gresca abierta en el fondo de la caja que guarda el instrumento, el cual mortero cubierto con tapa de cristal, lleva sobre estilete de acero en su centro la rosa que deberá ser de talco, con dos agujas levantadas paralelas y de un diámetro de 28 á 30 cm. graduadas por rumbos y por grados. Su diámetro debe aproximarse todo lo posible al interior del mortero para la mayor exactitud en las lecturas. En los extremos de un diámetro del anillo de la tapa del mortero, debe llevar montados dos pinútas que permiten rebatirse sobre la tapa la pinula ocular, provista de cristales coloreados para la marcación directa del Sol, y la objetiva con espejo oscuro giratorio para la misma marcación por reflexión. La tapa girará con rozamiento suave sobre los bordes del mortero, los que deben quedar unos 5 cm más altos que los de la caja exterior. El anillo de la tapa debe arrastrar en su movimiento de rotación una planchuela metálica que siendo prolongación del hilo de la pinula y corriendo entre el mortero y la rosa puede llevar la línea de fé de las marcaciones. La aguja irá dentro como se ha dicho de una caja de madera de nogal ó narra con su tapa y el tripode será formado como su nombre lo indica por tres piés de madera de m. 1'25 de altura con regatones puntiagudos de latón en sus extremos inferiores y sujetos en sus cabezas por un cubo del mismo metal con pernos ó tornillos pasantes que les permita abatirse ó cerrarse. Bañaderas ó tinas de zinc. } Serán exactamente iguales á los modelos que existen en el almacén general. Cubiletes de peltre.—Id. que la anterior.

Cucharas de id. para rancho.—Debe sujetarse á modelo. Embudos de hoja de lata. } Serán exactamente iguales Id. de metal blanco. } á los modelos que existen en el almacén general. Espátulas de hierro.—Debe ser de 15 á 20 cm de largo aplanada por sus dos estremidades. Jarros de zinc.—Debe sujetarse á modelos. Lámparas colgantes de bronce.—Debe sujetarse á reconocimiento y á los modelos que existen en el almacén general. Palmatorias de aton.—Debe ser de latón amarillo bien reforzada de platillo ancho y el cubillo de poca altura. Pistero de peltre.—Deben sujetarse á modelos. El plazo de su entrega será de 10 días.

Lote núm. 2.

Cuadernales y motones. Deben ser sus cajas de guijo y la roldana de molave sujetándose á reconocimiento antes de sus recibos con sujeción á las dimensiones y clases que se pide, las maderas han de ser curadas secas y sin ninguna grieta ó feada, tampoco han de tener ninguna falla, deben tener perfectamente lisas sus caras y las cajas. El herraje no ha de presentar ninguna grieta por pequeña que sea el codillo, han de verse liso y bien terso sin estar el hierro abierto en ningún sentido y la superficie sino del todo limada al menos sin protuberancia ni hendidura todo ha de estar perfectamente rematado. Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelos. El plazo de su entrega será de 10 días.

Lote núm. 3.

Calzoncillo de lienzo blanco para marinería de algodón. } Igual en un Camisas de id. id. para id. de id. } todo al modelo que existe en el almacén general. Cintas de algodón.—Será de hilo de 15 cm ancho con un tejido muy consistente y uniforme teniendo 11 hilos en una dirección y 14 en la otra. Cucharillas de marfil. Debe ser de mango recto y la estremidad con que se coje los objetos debe ser recta transversalmente y con el borde muy delgado. Botellas de cristal liso.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiere en el almacén de recepción. Cesto de mimbres.—Deben sujetarse á reconocimiento. Hilo de lana ó estambre.—Ha de ser de buena calidad con arreglo á los modelos que existe en el Almacén general. Lámparillas ó sebolletas de cristal. . . . } Deben sujetarse Orinales de pedernal ó losa. . . . } á modelos. Palanganas de id.—Id. á reconocimiento. Papel blanco ordinario.—Debe ser bien terso y sin agujeros ni rebabas. Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo de 28 cm. Vasos de vidrio.—Debe sujetarse á modelos. El plazo de su entrega será de 10 días. Arsenal de Cavite 14 de Setiembre de 1882.—Julian Garcia de la Vega.—El Contador de Acopio, Nazario Rodrigo de Puzo.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 30 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado. Manila 26 de Setiembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, según decreto del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de 6 del actual.

- 1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.
- 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
- 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento

cuatro pesos cincuenta y siete céntimos. Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá con fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de doscientos nueve pesos quince céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso. 7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 7 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resulten inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. 100 del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la ven á origine.

8.ª Se considerará consumada á falta de cumplimiento, por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima;
 - 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.
 - 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.
- 9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de 10 días ó de 5 días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se de la que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materia es por valor de 10 p. 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 10 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y relación de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y
- 3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el estimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Setiembre de 1882. El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm... de (fecha)... para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y de tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)—Fecha y firma.—Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingeniero de la Armada.—Comandancia.—Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe	
			Precio Tipo.	Ps. Cs.
18'460	M.3	Guijo en piezas de mas de 9 m. y más de 35x35.	25' m.3	454' ..
23'640	—	Amuguis en tablas de más de 6'm x 30 cjm y 3 grueso.	36' id	851'04
2'400	—	Idem en id. de más de 6'm x 30 cjm y 2 5 grueso.	id.	86'40
8'760	—	Tanguile en id. de más de 6'm x 30 cjm y 3 grueso.	id.	345'36
3'	—	Idem en id. de más de 6'm x 25 cjm y 11 mjm.	38' m.3	114' ..
3'	—	Guijo en id. de más de 8'm x 30 cjm y 3 grueso.	39' id.	117' ..
0'480	—	Idem en id. de más de 8'm x 30 cjm y 5 grueso.	37' id.	17'76
4'	—	Baticulin en id. de más de 3'm x 30 cjm y 5 grueso.	34' id.	136' ..
				2091'36

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1855, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las expresadas.

El plazo para la entrega 30 dias
Arsenal de Cavite 9 de Setiembre de 1882.—José Pirla.—
Es copia.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.o B.o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se hace saber que el dia 31 del actual mes de Octubre, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de 9,600 quintales de tabaco rama, Cagayan ó Isabela, de la cosecha de 1881, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»
Manila 18 de Octubre de 1882.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas. — Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion de 9,600 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan ó Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1881.

1.a Los espresados 9,600 quintales de tabaco, se distribuirán para su enagenacion, en los grupos y lotes siguientes:

Grupos.	Número de lotes	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.0	10	20	200	1.a Cagayan.
2.0	10	40	400	2.a id.
3.0	40	50	2000	3.a id.
4.0	30	100	3000	4.a id.
5.0	50	20	1000	1.a Isabela.
6.0	25	40	1000	2.a id.
7.0	20	50	1000	3.a id.
8.0	10	100	1000	4.a id.

2.a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote segun su clase, son los que siguen:

Por cada qtal. de 1.a Cagayan.	Pesos	49'74
Por id. id. id. 2.a id.	..	44'59
Por id. id. id. 3.a id.	..	25'72
Por id. id. id. 4.a id.	..	10'29
Por id. id. id. 1.a Isabela.	..	58'31
Por id. id. id. 2.a id.	..	49'74
Por id. id. id. 3.a id.	..	30'40
Por id. id. id. 4.a id.	..	41'16

4.a El pago de los otes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y dos por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuentan el «Banco Español Filipino» los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los citados «pagarés.»

5.a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de sagurán.

6.a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará órden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se aoran.

7.a Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que iba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, y extendidas bajo la forma precisa que se espresa en el «modelo» colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A las diez de la mañana del dia designado se dará principio á acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean 10 minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el mate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Eseribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste de papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como «muestra», algunos tercios del tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 18 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se comprometo á adquirir..... lotes de tabaco rama correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de pesos... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.—Val. 4

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Eseribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Regina Jimenez, mestiza sangley, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficio costurera, natural del arrabal de Binondo y vecina del de Quiapo, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4076 por calumnia, apercibida que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 14 de Octubre de 1882.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en 16 del actual en la causa n.º 4422 por violacion, que se sigue á instancia de Florentino de los Santos; se cita, llama y emplaza al mismo, indio, casado, natural de Mariquina, y residente de San Felipe Nery, para que en el término de nueve

dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, apercibido de que no haciéndolo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 18 de Octubre de 1882.—P. O., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Diego Rios Pinzon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Eseribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Pajati, natural de Paombong provincia de Bulacan, empadronado en el arrabal de Quiapo, barangay á cargo de un nombrado Macario (a) Cayong, del gremio de naturales, soltero, de 33 años de edad, de oficio sastre, hijo de Faustino y de Isidra Dayao, de estatura y frente regulares, color trigueño, pelo negro, nariz regular, cara larga, barba poca, ojos negros, con varias cicatrices redondas en ambos brazos, reo de la causa núm. 1946 contra el mismo y otros, por el término de 30 dias á contar desde el primero en que vea la luz pública en la *Gaceta oficial*, apercibido que de no presentarse se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 13 de Octubre de 1882.—Diego Rios y Pinzon.—Por mandado S. Sría., Juan Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Eleuterio del Mundo, mestizo sangley, soltero, de 33 años de edad, empadronado en el barangay de un nombrado Aniceto, de oficio sastre, no sabe leer ni escribir; y Luciana Flores, india, soltera, natural y tributante del pueblo de Tambobo, de la cabecera de D. Telesforo de Jesus, de 30 años de edad, cigarrera, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á oír sentencia en la causa núm. 1861 seguida en este Juzgado contra los mismos por hurto, apercibidos de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo y escribanía de mi cargo á 13 de Octubre de 1882.—Diego Rios.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la informacion ad-perpetuam ofrecida por D.ª Francisca B. de Jesus, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situada en la calle de Iris de la comprehension de este arrabal, de seis varas de frente y eatorce idem de fondo, y sus linderos son por Norte calle en medio la casa de D. Catalino Espinosa, por Sur las tierras pertenecientes á la Iglesia de San Sebastian, por Este la casa y solar de D. Máximo Villanueva, y por Oeste la de D. Melecio Gonzalez, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la referida casa, se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 17 de Octubre de 1882.—Pedro de Leon.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Billegas, indio, natural del pueblo de Saguy provincia de Camarines Sur, y empadronado en la Cabecera de D. Paulino de la Peña; de estado soltero, de unos 28 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda y amestizada, color blanquisco, y un poco visco, para que por el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y le haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 3 de Octubre de 1882.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Florencio B. Cruz, Juan Arpillera.